

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

**I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de sus vigentes Estatutos, acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

**Artículo 2º.-**

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, la organización de actos y exposiciones, la realización de fotografías y grabaciones, y el rodaje de películas y documentales.

**Artículo 3º.-**

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo sus fines y las actividades referidas en el anterior artículo.

**II.- OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 4º.-**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que visiten el conjunto monumental y las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2. No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva del Patronato.
- b) Las personas o grupos que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter oficial e interés público.

De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta a la Comisión ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General:

- a) Los visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- b) Los menores hasta 16 años, acompañados de una persona mayor de edad.
- c) Las personas con discapacidad y su acompañante.
- d) Desempleados de la provincia de Sevilla, debidamente acreditados con la tarjeta de desempleo en vigor.
- e) Todas aquellas personas que debidamente autorizadas realicen trabajos de investigación, artes plásticas, etc. en el interior del recinto.
- f) Las visitas públicas gratuitas, en los días y horas que sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.

4. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Quinta: Visitas a Exposiciones, las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

### **III.- TARIFAS**

#### **Artículo 5º.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL**

**EUROS**

- 1.- Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar ..... 11,50
  
- 2.- Entrada Especial al Cuarto Real Alto: Esta entrada se limita a la visita parcial organizada al Cuarto Real Alto situado en la parte superior del Palacio del Rey D. Pedro ..... 4,50
  
- 3.- Entrada reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar (previa presentación de la documentación acreditativa) ..... 3,00

**NOTA A LA TARIFA PRIMERA:** En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se verán incrementados en 1€

El abono de la Tarifa primera Entrada General incluye también la visita al Antiquarium, Museo de la cerámica de Triana y demás espacios museísticos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

**TARIFA SEGUNDA: VISITAS NOCTURNAS O FUERA DEL HORARIO GENERAL:**

**EUROS**

- 1.- Entrada de grupos organizados:  
Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.  
  
a) Cuota fija por grupo ..... 700,00

## EUROS

b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante ..... 11,50

2.- Entrada individual. Comprende la visita individual a la Sala de la Justicia y Patio del Yeso, Casa de la Contratación, Palacio del Rey Don Pedro, Jardines de la Galera, Troya y Danzas, Baños de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de Padilla, Estanque de Mercurio, Palacio Gótico y Patio del Crucero.

Este itinerario puede ser modificado por la Dirección del Patronato previa causa justificada ..... 14,00

## TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELÍCULAS Y DOCUMENTALES

### EUROS HORA O FRACCIÓN

a) Películas con figurantes .....	1.496,00
b) Películas sin figurantes .....	747,00
c) Fotografías con figurantes .....	373,00
d) Fotografías sin figurantes .....	187,00

#### Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1.- En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2.- El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

3.- La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser

autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

#### **TARIFA CUARTA: CELEBRACIÓN DE ACTOS NO OFICIALES**

**EUROS**

Por la celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva o Presidencia del Patronato, ..... 8.000,00

#### **TARIFA QUINTA: VISITAS A EXPOSICIONES/EVENTOS**

**EUROS**

Visitas temporales: Según coste de producción para el Patronato.

- Hasta 100.000 € ..... 3,00  
- Más de 100.000 € ..... 6,00

### **IV.- NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 6º.-**

1.- El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

2.- Todos los investigadores que sean admitidos a consultar fondos documentales del Archivo del Real Alcázar, quedarán obligados a entregar un ejemplar de su trabajo, una vez que éste haya sido publicado.

3.- Los artistas plásticos deberán entregar una fotografía en color y firmada de su obra, una vez terminada.

## **V.- GESTIÓN RECAUDATORIA**

### **Artículo 7º.-**

1.- Los importes de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera, en el apartado 2 de la Tarifa Segunda y en la Tarifa Quinta, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores y tiques establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

- Por Internet: Mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

2.- Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

El importe de la Tarifa Segunda, apartado 1.b) también se podrá abonar por taquilla.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

### **Artículo Adicional.-**

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día  
y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día